

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso que interpuso doña María Josefina Muñoz Pérez, perteneciente al Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 30 de junio y 19 de noviembre de 1966, esta denegatoria de la reposición sobre cómputo de años de servicios efectivos prestados al Estado, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el tiempo que la citada doña María Josefina Muñoz Pérez desempeñó sus funciones de Oficial de Jurados Mixtos y Magistraturas de Trabajo—1 de julio de 1934 a 13 de agosto de 1940—tiene que serle ponderado en cuanto al percibo de trienios y restantes consecuencias retributivas a partir de 1 de octubre de 1965, según el artículo 2.º del Decreto 1252/1966, de 12 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suffo Aguirre.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suffo Aguirre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suffo Aguirre, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se reconozcan al interesado tres coma diez puntos en segunda columna en la especialidad de Pulmón y Corazón en la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, abierta por Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con rectificación de la Escala en armonía con tal puntuación, sin hacer declaraciones sobre costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio, serie U, números 8178303, 8178305, 8178310, 8178312, 8178320 y el presente 8178324, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Antonio Esteve.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la declaración de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación de «Antracitas de Brañuelas, S. A.», debemos anular como anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, dictada por la Dirección General de Previsión el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acta a aquélla levantada el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

por la Inspección Provincial de Trabajo de León y por la que resultaba deudora por descubierta de cuotas de Mutualismo Laboral de sus empleados desde octubre de mil novecientos sesenta y tres a agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de una cantidad total de quinientas diecisiete mil noventa y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de cuyo pago la declaramos absuelta; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Previsión dictada en el expediente de Seguridad Social número doscientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de trece mil sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S. A. Cros», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco y de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorias de otras inferiores que asignaron al empleado administrativo de la Empresa de don Amadeo Llovet Gallego el grado cuarto del Convenio Colectivo Sindical de la referida Sociedad: declaramos que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,  
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.